

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 19 Marzo 1915.

Comisión Mixta de Reclutamiento DE CORDOBA

Circular núm. 976

Próximos como lo están los días en que habrán de tener lugar ante esta Corporación los juicios de revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo actual y anteriores, pertenecientes á los Municipios de esta provincia, se determina por esta misma Comisión dictar las prevenciones que siguen á fin de que por los Ayuntamientos y por los mismos interesados se tengan en cuenta en la parte que les afecta y les sirva para la aplicación práctica de las disposiciones legales vigentes en cuanto hace relación á dichos juicios:

1.ª En el día señalado á cada Municipio comparecerán ante esta Comisión, según vayan siendo llamados, todos los mozos mencionados en el artículo 126 de la ley de Reclutamiento, ó sean: Los que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por el Ayuntamiento por enfermedad ó defecto físico: Los exclui-

dos totalmente del servicio militar en los Municipios por enfermedad ó defecto físico, excepción hecha de los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas: Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiesen alegado: Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que estimen convenientes el presentarse: Y los excluidos temporalmente, que estén sujetos á revisión.

2.ª También tendrán que presentarse indispensablemente los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, cuyas excepciones se fundan en impedimento físico de aquéllos para el trabajo, para su reconocimiento facultativo. Cuando tal impedimento se halle comprendido en alguno de los números de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, bastará que dichas personas se presenten para ser reconocidos ante esta Comisión Mixta en el año del alistamiento del mozo, y una vez comprobado el impedimento físico, quedan exceptuados de comparecer en los sucesivos, bastando con que acrediten su existencia por medio de la correspondiente fé de vida, que se unirá al expediente de la excepción propuesta.

3.ª Cuando la falta de presentación de un mozo ó de la persona que deba sujetarse á reconocimiento obedezca á impedimento físico que notoriamente le imposibilite de trasladarse á esta capital, debe acreditarse tal hecho por el Alcal-

de, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á fin de que esta Comisión pueda, si lo estima conveniente, delegar el reconocimiento facultativo.

4.ª Los mozos que debiendo presentarse personalmente ante esta Comisión, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos. Y cuando los padres, abuelos ó hermanos que deban sujetarse á reconocimiento, dejasen de comparecer sin una imposibilidad material ó causa debidamente justificada, dará lugar á que se declaren soldados á los mozos que alegaron la respectiva excepción.

5.ª Para la salida de los respectivos pueblos de los mozos y demás individuos que deban comparecer ante esta Corporación, además de hacerles saber el día señalado, por edictos ó pregones, se hará á cada uno de aquéllos la oportuna citación personal en la forma que previene el art. 127 de la mencionada Ley, sirviendo para los padres, abuelos ó hermanos, la que se haya hecho al mozo.

6.ª Los Ayuntamientos, después de terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos, harán la designación de comisionado que lleve á cabo la presentación de aquellos ante esta Comisión, y responda de la identidad de los mismos, así como de las de los padres, abuelos y hermanos de los mencionados mozos, que hayan de comparecer también para su reconocimiento facultativo; cuyo nombramiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 128 de la repetida ley de Reclutamiento, ha de recaer precisamente en persona que sea Concejal ó Secretario del Municipio, la cual no debe hallarse interesada en el

reemplazo, y ha de estar enterada de las operaciones del reclutamiento, á fin de poder informar cuando fuere conveniente, con respecto á cualquier punto dudoso. Al mismo tiempo de hacer la referida designación de comisionado, el Municipio resolverá si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos, para representar á la Corporación ante esta Comisión mixta de Reclutamiento.

7.ª Además de lo antedicho, el referido comisionado, Síndico ó delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de esta Comisión, será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma al Alcalde respectivo, quien las hará conocer á los interesados dentro de los ocho días siguientes á la fecha de ser expedidos por medio de cédulas duplicadas, de las cuales se recogerá una con el recibí de estos, y dará cuenta seguidamente á esta Junta, por certificado en que conste haberlo así cumplido.

8.ª La falta de cumplimiento de lo antes prevenido, ó la demora de llevarlo á cabo, hará incurrir á los Ayuntamientos y Alcaldes en el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, que será exigida por esta Comisión, para no incurrir en responsabilidad, si dejara de hacerlo, como preceptúa el artículo 231 del Reglamento para la aplicación de la expresada ley de Reclutamiento.

9.ª El comisionado nombrado traerá consigo los documentos que se reseñan en el artículo 130 de la precitada Ley, ó sea:

Primero. Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, de las reclamaciones que este hu-

biere producido y de las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Segundo. Los certificados de las medidas y reconocimientos de todos los mozos alistados y sujetos a revisión de sus exclusiones que constituyen la parte esencial de los respectivos expedientes individuales.

Tercero. Las filiaciones por triplicado de todos los mozos declarados soldados y exceptuados del servicio en filas, las cuales serán extendidas en la manera que señala el artículo 293 del antedicho Reglamento; y

Cuarto. Una relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

10.ª Tales documentos habrán de ser presentados en esta Comisión, con dos días de antelación por lo menos al señalado a cada Municipio para celebrar el respectivo juicio de revisión; y los expedientes de excepción de mozos que tenga que ser revisada o fallada, por esta Corporación, serán remitidos a la misma con cinco días de anticipación a lo menos al que según lo antes dicho esté señalado a cada Municipio.

11.ª En el referido juicio de revisión no es admisible ninguna excepción que no haya sido alegada ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación o ante el Alcalde, si ha sobrevenido con posterioridad a dicho acto y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos la marcha a esta capital y se haya llevado a cabo lo que dispone el artículo 118 de la repetida ley de Reclutamiento. Solo cuando las causas que motivan la excepción sobrevengan desde la dicha víspera, hasta el ingreso en Caja de los mozos son alegables ante esta Comisión.

12.ª Los honorarios que devenga por cada reconocimiento el Vocal médico civil de esta Comisión, consistente en la cantidad de 2'50 pesetas, han de ser satisfechos por los interesados o sus padres o tutores, para que tenga lugar el de los mozos que apelen de los fallos de los Ayuntamientos dados en razón de la declaración de utilidad o inutilidad para el servicio militar, y el de los padres, abuelos y hermanos de los que funden su excepción en motivo de impedimentos físicos de estos para el trabajo, caso de que no se acredite que son notoriamente pobres y figuran como tales en las listas municipales de asistencia médica gratuita.

13.ª y última. Los expedientes de prófugos que se tramiten en los Ayuntamientos, una vez que oigan los Municipios en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, habrán de ser terminados precisamente en el plazo de seis días y remitidos seguidamente a esta Comisión. Los expresados Ayuntamientos han de tener instruidos y fallados todos los referidos expedientes de prófugos antes del día 30 de Abril, incurriendo los que no lo hicieron así, en responsabilidad, que exigirá esta Comisión con arreglo a los preceptos legales, y según lo prevenido en el artículo 252 del ya citado Reglamento.

Lo que por acuerdo de esta Comisión mixta de Reclutamiento, adoptado en sesión de 13 del actual, se publica en este

BOLETIN OFICIAL, para el debido conocimiento de los Municipios y de todos los interesados, según la expresión hecha anteriormente.

Córdoba 16 de Marzo de 1915.—El Presidente A., José García Martínez.—El Secretario, Filiberto López.

Abogacía del Estado EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 978

Por la presente se hace saber a las personas jurídicas que a continuación se expresan, que en el término de siete días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, deberán satisfacer en la Caja del Tesoro de la Delegación de Hacienda de esta provincia, las cantidades que también se expresan, como impuesto correspondiente a los bienes que poseen como tales personas jurídicas, liquidado con vista de las declaraciones que oportunamente presentaron, que en dichas cantidades se comprenden las cuotas y honorarios de liquidación y que si no se realizan el pago dentro de dicho término, incurrirán en una multa equivalente al 10 por 100 de las cuotas liquidadas y les será exigido además el interés de demora correspondiente a razón del 5 por 100 anual.

Capellanía de don Juan López y doña María Ruiz, 11'14 pesetas; idem de Isabel Martín, 5'38; idem de Francisco López Reina, 2'17; idem de Isabel Fernández Sepúlveda, 10'43; idem de Juan López Pastor, 6'76; idem de Alonso García Cortés, 9'51; idem de Juana Aguilar Mesa, 13'80; idem de Francisco Torreblanca Villalpando, 5'05; idem de María Alonso, 4'84; idem de Francisco Manuel Osuna, 5'43; la misma, 5'36; la misma, 3'32; la misma, 3'41; la misma, 3'55; administración Capellanía de este Obispado, 10'10; la misma, 9'77; la misma, 6'04; la misma, 5'12; la misma, 5'59.

Capellanía de Bartolomé Berlanga, 12'80 pesetas; la misma, 12'70; la misma, 7'75; la misma, 7'45; la misma, 7'35; administración general de Capellanías de este Obispado, 10'44; la misma, 10'41; la misma, 6'85; la misma, 6'32; la misma, 8'19.

Capellanía de Antonio Bañuelos, 10'49 pesetas; la misma, 10'41; la misma, 6'41; la misma, 9'66; la misma, 9'51; idem de Juan Antonio Torquemada, 27'13; la misma, 26'91; la misma, 15'89; la misma, 15'22; la misma, 15'47; idem de Pedro Caballero Calzadilla, 6'27; la misma, 6'25; la misma, 4'06; la misma, 3'93; la misma, 4'04.

Capellanía de Sancho Paez Castillejo, 18'75; la misma, 18'60; la misma, 11'11; la misma, 10'58; la misma, 11'90; idem de Matías Minister, 15'62 pesetas; la misma, 15'53; la misma, 9'33; la misma, 9'99; la misma, 9'82; idem de Juan de Góngora, 27'55; la misma, 27'45; la misma, 16'12; la misma, 15'44; la misma, 15'02.

Capellanía de Isabel Aranda, 12'98 pesetas; la misma, 12'96; la misma, 8'78; la misma, 7'81; la misma, 7'46; idem de Martín López Luna, 13'13; la misma, 7'92; la misma, 7'61; la misma, 7'56; idem de Luisa de las Infantas, 5'01; la misma,

4'99; la misma, 3'28; la misma, 3'18; la misma, 4'01; idem de Ana María Díaz Aguayo, 6'31; la misma, 6'29; la misma, 4'02; la misma, 3'89; la misma, 4; idem de Antón de Toro, 11'62; la misma, 11'59; la misma, 7'05; la misma, 6'78; la misma, 6'76.

Capellanía de Andrés Orellana, 6'31 pesetas; la misma, 6'29; la misma, 4'02; la misma, 3'89; la misma, 4; idem de Jerónimo Ramírez Jalón, 8'72; la misma, 8'70; la misma, 5'39; la misma, 5'19; la misma, 5'25; idem de doña Inés Fernández, 9'44; la misma, 9'42; la misma, 5'80; la misma, 5'59; la misma, 5'63; idem de Juan Torres, 9'79; la misma, 9'76; la misma, 6; la misma, 5'78; la misma, 5'81; idem de Antonio Lara Bañuelos, 6'31; la misma, 6'29; la misma, 4'02; la misma, 3'89; la misma, 4; idem de Alonso Suarez, 5'02; la misma, 4'99; la misma, 3'28; la misma, 3'18; la misma, 3'33; idem de Beatriz Rivera, 11'62; la misma, 11'59; la misma, 7'05; la misma, 6'78; la misma, 6'76.

Capellanía de Francisco López Reina, 7'66 pesetas; la misma, 7'63; la misma, 4'79; la misma, 4'63; la misma, 4'71; idem de María Pérez la viuda, 16'51; la misma, 16'36; la misma, 9'84; la misma, 9'44; la misma, 9'30; idem de Catalina Alvarez, 5'45; la misma, 5'42; la misma, 3'51; la misma, 3'40; la misma, 4'62; idem de Alonso Fernández, 14'57; la misma, 14'54; la misma, 8'73; la misma, 8'38; la misma, 8'29.

Capellanía de Ana de Rojas e Isabel Berlanga, 12'98; la misma, 12'95; la misma, 7'82; la misma, 7'51; la misma, 7'46; idem de Alonso de Cardenas, 7'67; la misma, 7'63; la misma, 4'79; la misma, 4'62; la misma, 5'53; idem de Juan Paez de Valenzuela, 2'16; la misma, 2'13; la misma, 1'66; la misma, 1'63; la misma, 1'85; idem de Bartolomé Velasco, 62'03; la misma, 61'51; la misma, 35'76; la misma, 34'21; la misma, 32'91 pesetas.

Córdoba 27 de Febrero de 1915.—El Abogado del Estado, Andrés Roldán.

AYUNTAMIENTOS

VALSEQUILLO

Núm. 303

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1914, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Aranda Dueñas.

Se aprueba la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» y correspondencia de la semana anterior, acordando su pronto despacho en aquellas que lo mereciere.

Se acuerda que por el señor Alcalde ordenador de pagos se proceda a verificar todos los que deben hacerse por meses o trimestres.

Se acordó que se comuniquen al señor Gobernador civil de la provincia, que su circular número 2.454 del Boletín Oficial de la provincia del día 2 de Agosto último, le fué notificada en su día a los

cuentandantes que la misma les interesa.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Aranda Dueñas.

Se aprueba la anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales» de la provincia y demás correspondencia, acordándose su pronto despacho de aquellas que así lo exigiesen.

Se dió lectura del oficio número 507 del excelentísimo señor Gobernador civil, acordándose, con arreglo al mismo, se les notifique esto a los cuentandantes, o sea a los Alcaldes y depositarios de los años 1912 y 1913, para que en el improrrogable y definitivo plazo de veinte días rindan sus cuentas correspondientes a dichos años y los debidos justificantes.

Se acuerda se recuerde a la Administración de Contribuciones su contestación del oficio de esta Alcaldía, fecha 4 de Septiembre último, sobre descuentos de empleados.

Sesión del día 18

No se celebró por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 25

No se celebró por no tener asuntos de que tratar.

Mes de Noviembre

Sesión del día 1.º

No se celebró por no tener asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Aranda Dueñas.

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y demás correspondencia recibida durante la semana anterior, acordando su pronto despacho en aquellas que lo mereciere.

Se acordó que esta Corporación no se muestre parte en el sumario que se sigue contra el ex-secretario de este Ayuntamiento don Pedro Antonio Soriano, por defraudación de 1.058 25 pesetas, y no renunciar a la indemnización civil, y que se expida copia de este acuerdo al señor Juez de instrucción del partido, según interesa.

Se acordó que enterada la Corporación por su representante en Corte del patriótico discurso pronunciado por el excelentísimo Presidente del Consejo de Ministros al explicar la neutralidad, se felicita dándole gracias por su actitud al interpretar fielmente los deseos de la nación.

Sesión del día 15

No se celebró por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Aranda Dueñas.

Fué aprobada la anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales», acordando su pronto despacho en las circulares que lo exigiere.

Se acordó sacar a concurso la titular farmacéutica de esta villa que se halla vacante.

Se acuerda pagar del capítulo de imprevistos la cantidad de 10 pesetas de los gastos hechos en la autopsia hecha a un cadáver.

Se acuerda que este Ayuntamiento solo debe pagar la cantidad de 40'71 pesetas, por el concepto de utilidades por los

descuentos de empleados por cada un trimestre, y siendo excesiva la cantidad que en los recibos talonarios se reclama, que se haga la correspondiente reclamación.

Se acuerda que estando cumplido el plazo concedido á los Alcaldes y depositarios de este Ayuntamiento de los años 1912 y 1913, según la sesión de once de Octubre último sobre rendición de cuentas municipales, se les hace cargo de los presupuestos de dichos años, para que en el término de ocho días satisfagan á este Ayuntamiento las cantidades íntegras de los mismos, bajo las sanciones penales y administrativas.

Sesión del día 29

No se celebró por no tener asuntos de que tratar.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Aranda Dueñas.

Fué aprobada la anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y correspondencia recibidas, acordando su pronto despacho en aquello que lo exija.

Se acuerda conceder al vecindario un plazo de ocho días para que los que lo deseen presenten sus instancias en esta Secretaría, para tomar parte según le correspondiere, para la roturación de labor y siembra de la dehesa «Boyar de Malagana», con arreglo á la ley Municipal y pliego de condiciones facultativos y reglamentarios.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Aranda Dueñas.

Fué aprobada la anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y correspondencia recibida en la semana anterior, acordando su pronto despacho en lo que así lo exigiere.

Se acuerda poner atento oficio al señor Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia, para que si á bien tiene, ordene se persone en esta el ayudante que corresponda para efectuar el reparto, señalamiento y entrega del terreno de la dehesa «Boyar de Malagana» á los vecinos que lo tienen solicitado, ó en su caso facultar á este Ayuntamiento para practicar expresada operación.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Aranda Dueñas.

Fué aprobada la anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y correspondencia recibida en la semana anterior, acordándose su pronto despacho en circulares y correspondencia que lo exijan.

Se acordó repartir á los labradores de esta vecindad que lo soliciten y según le corresponda, la cantidad de 3.600 pesetas del Pósito municipal de esta villa para atender á los gastos de escarda y barbechos á los vecinos necesitados, dándoles un plazo de ocho días para que presenten sus instancias por grupos de á cinco, comprometiéndose mancomunada y solidariamente á responder á las cantidades que se les preste.

Valsequillo 10 de Enero de 1915.—El Secretario, Gabriel Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Aranda.

GRANJUELA

Núm. 1.006

Don Felipe Alvarez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los reparimientos de consumos y el de arbitrios, formados por la Junta municipal para el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL para que pueda ser examinado; en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado, no se admitirán nioguna, y al siguiente hábil, á las diez de la mañana, se reunirá en estas Casas Consistoriales la Junta con el fin de resolver las reclamaciones verbales que se hagan en aquel acto y las presentadas por escrito.

Granjuela á 18 de Marzo de 1915.—Felipe Alvarez.

CABRA

Núm. 1.007

Don Antonio Lama Valdelvira, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Orgánica, desde el día de mañana hasta el 2 de Abril próximo inclusive, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los vecinos, quienes formularán por escrito sus observaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1914, las cuales han sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del señor Regidor Síndico, en sesión celebrada el día 6 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 18 de Marzo de 1915.—Antonio Lama.—Por mandado de S. S., el Secretario del Ayuntamiento, Antonio París Garrido.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 990

Don Mariano González de Andía y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, que en el procedimiento de apremio de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á instancia del Procurador don Luis Barbadillo Bejarano, en nombre de don Juan Caballero Molina, contra don José María Fernández Liencres, por cobro de cantidad, he acordado sacar á tercera subasta para su venta, la finca siguiente:

Una casa señalada con el número veinte y nueve de orden, en la calle Obispo Cobo, antes Nueva, de Ubeda, que consta de tres fincas y una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con otra de Rosa Povedano Navarrete; por la izquierda con otra de don Luis Ruiz de la Fuente, y por la espalda con la de don Wenceslao Barrios, habiendo sido apreciada en la cantidad de cien mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta, que se simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Ubeda, he señalado el día diez y seis de Abril próximo, y hora de las trece, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del valor de la finca.

2.ª Que las proposiciones podrán hacerse sin sujeción á tipo.

3.ª Que los licitadores no podrán exigir otros títulos que la certificación de cargas obrante en los autos; y

4.ª Que la aprobación del remate se hará cuando en este Juzgado se conozca el resultado que ofrezca la subasta que se celebre en aquel Juzgado.

Dado en Córdoba á dieciséis de Marzo de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Teodoro Fernández.

POSADAS

Núm. 994

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veinticinco de Enero último, de la finca «La Breña», término de Almodóvar del Río, á Enrique Guzmán Zurita, de aquellos vecinos, y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado, con sus teneores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á quince de Marzo de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un potro de tres años y medio, alzada 1'50 metros, castaño, calzado piés, bebe, pelo negro, principio lucero, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V. número 4, nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 996

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad de Antonio Cardete y Cardete, que la noche del cinco al seis del actual desapareció de la finca nombrada «Panteleón», del término de Adamuz, donde se encontraba pastando, y por lo tanto se supone sustraída; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este par-

tido, y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á quince de Marzo de mil novecientos quince.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Una mula de tres años, 1'50 de alzada, negra, raza española, pelos blancos en los hombros, con el hierro del «Fénix Agrícola» en la nalga derecha, letra R. número 2.

Fábrica militar de Subsistencias

DE PEÑAFLO

Núm. 964

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 6 de Abril próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba, en la oficina situada en la calle Cardenal González, número 133, un concurso público para la venta de los aprovechamientos de salvado y achaduras que se produzcan de la elaboración de harina de esta Fábrica desde 1.º de Abril hasta el 30 de Junio próximo venidero.

Tanto el pliego de condiciones como las muestras de los aprovechamientos objeto de este anuncio estarán de manifiesto en las oficinas del Parque de Intendencia de dicho punto, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en dichas oficinas, media hora antes de la designada para el concurso, el 5 por 100 del valor de los artículos calculados para su venta ó el de su proposición si no lo hiciese más que á una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán extendidas en papel del sello de oficio de la clase once-na y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflo 13 de Marzo de 1915.—El Subintendente militar de 1.ª clase, Carlos Aguilar.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.--Negociado de Industrial de Capital

RELACION de los industriales declarados fallidos según certificación de la Comisión de Data interina remitida por la misma con fecha 17 de Septiembre último, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo que determina el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial. Núm. 3.462

PUEBLOS	Ejercicios á que corresponde	Tri-mestre	Núm. de recibos	Nombre de los industriales	INDUSTRIA	Causa de la falencia	Fecha de la aprobación del expediente	Importe de los recibos — Ptas. Cts.
Córdoba	1909	3.º	1	Francisco Jesús Morales	Abacería	Ignorado	18 Octubre de 1909	42 62
Idem	"	"	1	Teresa Pavón Galisteo	Bodegón	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Francisco Sillero Muñoz	Aceite y vinagre	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Manuel González Fernández	Loza ordinaria	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Manuel Aiba Ruiz	Confitero	idem	" id de "	103 83
Idem	"	"	1	Francisco Jiménez Gómez	Café económico	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Manuel Moreno Jiménez	Comestibles	idem	" id de "	57 72
Idem	"	"	1	Antonio Gómez Aguilera	Café económico	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Antonio Fuentes	Paja y cebada	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Francisco Jiménez Fragero	Horchatería	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Antonio Ortega Lucena	Corredor fincas	idem	" id de "	61 21
Idem	"	"	1	Teresa Pérez	Muebles sin taller	idem	" id de "	102 27
Idem	"	"	1	Rafael León Terga	Platero compositor	idem	" id de "	39 82
Idem	"	"	1	Angel Salgado Olmedo	Sombreros	idem	" id de "	102 27
Idem	"	"	1	Francisco Cerezo Rodríguez	Taberna	idem	" id de "	61 98
Idem	"	"	1	Juan García	Gabinete lectura	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Francisco Roldán	Fábrica de pan	idem	" id de "	41
Idem	"	"	1	Rafael Noa Salazar	Confitero	idem	" id de "	103 82
Idem	"	"	1	Fernando Medina	Comisionista	idem	" id de "	85 22
Idem	"	"	1	Andrés Ruiz Cuadro	Herrero	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Juan García Moreno	Abacería	idem	" id de "	38 74
Idem	"	"	1	Dolores Cruz Gómez	idem	idem	" id de "	38 74
Idem	"	"	1	Cristóbal Guzmán	Almacén de maderas	idem	" id de "	319 61
Idem	"	"	1	Manuel Torreguelo	Carro sin caballo	idem	" id de "	8 52
Idem	"	"	1	José Pavón	Carro dos ruedas	idem	" id de "	51 14
Idem	"	"	1	Martín Paredes Miguel	Fábrica tundir cebo	idem	" id de "	14 62
Idem	"	"	1	Viuda de Juan Alamo	Aceña de río	idem	" id de "	417 62
Idem	"	"	1	La misma	idem	idem	" id de "	62 64
Idem	"	"	1	Antonio Segorbe	Herrero	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Amador Losada	Taberna	Insolvente	18 Nobre. de "	61 99
Idem	"	"	1	Rosa Olaya	Huéspedes	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Manuel González	Tablajero	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Círculo Liberal	2 mesas de naipes	idem	" id de "	10 08
Idem	"	"	1	Antonio Ballesteros	Coche dos caballos	idem	" id de "	17 82
Idem	"	"	1	Manuel Mohedano	Constructor coches	idem	" id de "	149 54
Idem	"	"	1	Manuel Fernández	Fábrica de pan	idem	" id de "	15 49
Idem	"	"	1	Fernando Romero	Abogado	idem	" id de "	35 88
Idem	"	"	1	Manuel Sáez	Ebanista sillero	idem	" id de "	51 91
Idem	"	"	1	Francisco Velasco	Barbero	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	José Muñoz	Un carro	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Rafael Blanco	Hojalatero	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Rafael Márquez	Sastre	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Francisco Martínez Beltrán	Abogado	idem	" id de "	61 03
Idem	"	"	1	Ramón Ramírez	Taberna	idem	" id de "	61 98
Idem	"	"	1	Juan Gómez	idem	idem	" id de "	61 98
Idem	"	"	1	Andrés Millán	Corredor	idem	" id de "	61 21
Idem	"	"	1	José Dávila	Café económico	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Dolores Carmona	Vinos y aguardientes	idem	" id de "	61 98
Idem	"	"	1	Manuel Rojano	Agente negocios	idem	" id de "	85 23
Idem	"	"	1	Antonio Hoyo	Procurador	idem	" id de "	33 56
Idem	"	"	1	Claudio Sánchez	Abogado	idem	" id de "	61 63
Idem	"	"	1	Francisco Sampedro	idem	idem	" id de "	35 88
Idem	"	"	1	Santos Serrano	idem	idem	" id de "	35 88
Idem	"	"	1	Luis Escribano	idem	idem	" id de "	22 03
Idem	"	"	1	José Cuéllar	idem	idem	" id de "	22 03
Idem	"	"	1	José Carmona	idem	idem	" id de "	22 03
Idem	"	"	1	Antonio Castillo	Broncista	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Juan J. Castro Garay	Mercería y paquetería	Ignorado	" id de "	102 27
Idem	"	"	1	Francisco López López	Café económico	idem	" id de "	20 92
Idem	"	"	1	Antonio Torrellas Naval	Corredor de comercio	idem	" id de "	154 57
Idem	"	"	1	Manuel Lucena	idem	idem	" id de "	154 57
Idem	"	"	1	Rafael Reyes	Coche un caballo	idem	" id de "	2 97
Idem	"	"	1	Antonio Ravé	Escribano	idem	" id de "	36 29
Idem	"	"	1	Bías Cabello	Barbero	idem	" id de "	13 95
Idem	"	"	1	Rafael Castro López	Café económico	idem	" id de "	6 97
Idem	"	"	1	Ildefonso González Ruiz	Aceite y vinagre	idem	" id de "	13 95
Idem	"	"	1	Maria Gallego	Vinos y aguardientes	idem	" id de "	68 48
Idem	"	"	1	Carmen Rubio Egea	Una vaca de leche	idem	" id de "	5 17
Idem	"	"	1	Estéban Ruiz Lázaro	Tiro de pistola	idem	" id de "	27 89
Idem	"	"	1	Carolina Medina Fernández	Modista sombreros	idem	" id de "	232 44
Idem	"	"	1	Francisco Rodríguez Sánchez	Herrero cerrajero	idem	" id de "	27 89
Idem	"	"	1	Simón Martínez Chica	Venta de estampas	idem	" id de "	69 22
Idem	"	"	1	Aurora Vázquez Huertas	Tienda de sombreros	idem	" id de "	34 10
Idem	"	"	1	Dolores Flores Gutiérrez	Café económico	idem	" id de "	6 97
Idem	"	"	1	Teresa Santos Troya	Taberna	idem	" id de "	61 99
Idem	"	"	1	Adolfo Gallego Calzado	Confitería	idem	" id de "	103 87
Idem	"	"	1	Amador López Sánchez	Cajas de cartón	idem	" id de "	25 81
Idem	"	"	1	Rafael Merino Merino	Vinos y aguardientes	idem	" id de "	41 31

(Conclusión)

Córdoba 13 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, P. S. Enrique Pancorbo.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6